



RAD.761114003001-2021-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pasa con sendos memoriales para su trámite. Queda para proveer- **Buga Valle, abril 17 del 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No.800.037.800-8

CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: DIEGO TULANDE ACOSTA: C.C. 94.481.291

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0931

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo los memoriales allegados al correo institucional del despacho, pasa para corregir el nombre del demandado citado en auto interlocutorio No.1359 del 22 de junio de 2023, donde se indicó en la identificación de las partes como demandado ALVARO TULANDE ACOSTA, siendo el nombre del demandado DIEGO TULANDE ACOSTA.

Pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada en este asunto, realizada entre la entidad bancaria que funge como hoy cesionaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien cede a favor **CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT: 860.042.945-5**, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso. Escrito que es presentado en debida forma.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

La apoderada de la parte actora abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con T.P. No.208518, allega al despacho renuncia al poder a ella conferido por la parte actora.

Dice el inciso primero del artículo 76 del C.G.P. TERMINACION DEL PODER. "Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso. Estándose con lo anterior mente expuesto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



1º.- CORREGIR el auto interlocutorio No.1359 del 22 de junio de 2023 con relación al nombre del demandado que se indicó en la identificación de las partes, siendo el correcto DIEGO TULANDE ACOSTA.

2º.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por la entidad funge como hoy cesionaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien cede a favor **CENTRAL DE INVERSIONES CISA CON NIT: 860.042.945-5**, de conformidad con el artículo 1960 del Código de Civil.

3. RECONOCER como cesionario de los presentes derechos de crédito a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA CON NIT: 860.042.945-5**, de conformidad con la cesión que antecede, quien, en consecuencia, se tendrá como parte demandante.

4. NOTIFIQUESE por estado a los deudores la cesión en referencia.

5. ADMITIR la renuncia presentada por la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con T.P. No.208518, abogada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al poder que le hiciera (inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)

6. REQUERIR a la entidad hoy cesionaria, para que nombre apoderado de confianza para ser representados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eff0b866e7c7e66b459ed34cddb9b15baaa7343d12f76af231fa02cdce3b01d**

Documento generado en 07/05/2024 08:10:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>